



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARIO ALBERTO MEJÍA SALDARRIAGA  
**Demandado:** SENA  
**Radicado:** 05001 33 33 036 2019-00374 00  
**Asunto:** ACEPTA IMPEDIMENTO - ASUME CONOCIMIENTO

Procede al Despacho a pronunciarse acerca del impedimento formulado por el Doctor FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Juez Treinta y Seis Administrativo de Medellín, con fundamento en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011, quien indica encontrarse inmerso en la causal prevista en numeral 4. de dicho artículo.

Es prudente advertir que la imparcialidad en las decisiones judiciales es una garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quienes se administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ético, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad de dictar justicia.

Por tal motivo, la manifestación de impedimento del funcionario judicial debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualquiera de las causales que contempla la ley, para negarse a conocer de un determinado proceso. Igualmente, dicha manifestación impeditiva debe estar soportada dentro de los cauces del postulado de la buena fe que rige para todos los sujetos procesales y para el funcionario judicial, pues este instituto no debe servir para entorpecer o dilatar el transcurso normal del proceso administrativo o para sustraerse, indebidamente, a la obligación de decidir.

En el asunto bajo análisis, el Doctor FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Juez Treinta y Seis Administrativo de Medellín, aduce su impedimento amparado en la causal consagrada en el numeral cuarto del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que su hermana DIANA MARCELA GAVIRIA CASTAÑO, en la actualidad es contratista de la entidad demandada, al haber suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales en el área del derecho.

Para este Despacho el impedimento aludido por el Juez está debidamente fundamentado y por lo tanto será aceptado, por lo anterior se asumirá el conocimiento del presente asunto, de acuerdo con lo regulado en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría procédase a realizar la radicación del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**



PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado por el Doctor FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Juez Treinta y Seis Administrativo de Medellín, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: por Secretaría procédase a realizar la respectiva radicación.

<p><b>Notificación por Estados electrónicos</b> Fecha de publicación 23 de marzo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543092037454dbe60352c161dcc5362979aa929bad150aeab75162060c95ee37**

Documento generado en 19/03/2021 08:38:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**